REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS DE RECTOR/A Y VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A

LEY ORGÁNICA DE EDUCACION SUPERIOR (LOES)

Art. 49.- Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de universidades dedicadas a la enseñanza en artes;
c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes, se tomará como referencia la trayectoria y méritos artísticos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior;
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 51.- Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos..

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ VIGENTE

Art. 40.- Requisitos.- Para ser Rector/a de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de doctor/a (PhD) y/o su equivalente debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión nacional o extranjera;
4. Tener experiencia en docencia o investigación por lo menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor/a universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia;
5. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales deben haber sido producidos en los últimos cinco años, con excepción de el/la Rector/a en funciones que se postulen a la reelección;
6. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición, u otros procesos de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.

Art. 42.- Vicerrector/a Académico/a.- La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí contará con un Vicerrector/a Académico/a.

Para el desempeño del cargo se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector/a, durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido/a consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 43.- Elección.- El/la Vicerrector/a Académico/a se elegirá conjuntamente con el/la Rector/a, respetando la alternancia y paridad de género, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Art. 6.- Requisitos para ser Rector/a. - Para ser Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se requiere:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener grado académico de doctor PhD o su equivalente, según lo establecido en la LOES, debidamente registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; con la Leyenda: Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior";
c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de las cuales, debieron ser producidas en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;

f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo; y, haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art.7.- Requisitos para ser Vicerrector/a.- Para ser Vicerrector/a se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector/a, y todo aquello que determine la Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y sus posteriores reformas, y más normativa.

Art. 19.- Inscripción.- Las inscripciones de los candidatos a: Rector, Vicerrector/es, representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejo de Facultad y Extensión, serán por listas cerradas con letras y se receptarán en la Secretaría del Consejo Electoral Permanente y/o correo electrónico institucional de la Secretaría de dicho organismo, a partir de la publicación del padrón oficial depurado hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones, pasada esta fecha no se receptarán inscripciones de candidaturas.

Cada candidatura señalará una dirección física al interior de la Universidad y dirección electrónica (correo electrónico) en el que recibirá las notificaciones del Consejo Electoral.

Hasta la fecha y hora establecida en la convocatoria, el candidato o el jefe de campaña de la lista cerrada, debidamente acreditado ante el Consejo Electoral Permanente de la ULEAM, adjuntará la siguiente documentación:

1. Oficio dirigido al presidente del Consejo Electoral Permanente solicitando la inscripción de las listas cerradas de los/as candidatos/as de su respectivo estamento, así como la calificación de los delegados para cada junta electoral. En dicho oficio se hará constar la dirección electrónica, el número de celular del candidato/a o del jefe de campaña, para las correspondientes notificaciones.

2. En el caso de las elecciones de Rector/a y Vicerrector/es, los/las candidatos/as acompañarán a la carpeta de requisitos, una fotografía tamaño carné a color actualizada, para ser incluida en la papeleta de votación.

Dr. Temístocles Bravo Tuárez
Presidente del Consejo Electoral-ULEAM

Los documentos se entregarán debidamente notarizados.